



Competencia CSJ 2789/2024/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, con asiento en la mencionada localidad bonaerense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Camilo Ernesto S , quien afirmó haber recibido un mensaje de “WhatsApp” de una persona de nombre Pablo B , que habría adquirido su camioneta y necesitaba completar el formulario 08 a fin de iniciar la transferencia de dominio del bien; pero el denunciante manifestó que nunca lo puso en venta y, al averiguar las infracciones de tránsito por dominio de su vehículo, advirtió diferentes multas labradas en la localidad de Almirante Brown, de otros automóviles que están circulando con la chapa patente del suyo.

El juez provincial, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia al entender que la existencia de vehículos con el mismo dominio que el del denunciante, evidencia una violación al sistema del Registro de la Propiedad Automotor, lo que habilitaría la intervención de la justicia federal (audiencia grabada que, si bien no ha sido agregado el video al expediente digital, sus fundamentos pueden inferirse del rechazo del juez federal y de la resolución de insistencia).

Recibidas las actuaciones en el juzgado de excepción, su titular rechazó la atribución al considerar que es competente la justicia ordinaria para la investigación de delito de sustitución de chapas patentes.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que las infracciones al artículo 289, inciso 3° del Código Penal, son de competencia de la justicia ordinaria, ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86; y 324:1617).

En tanto no surge de las constancias agregadas al incidente dónde se cometió la sustitución de la chapa patente, opino que corresponde investigarla al tribunal provincial con asiento en la localidad de Almirante Brown, en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV in re “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008), aunque no haya sido parte de la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 329:1343).

Buenos Aires, 8 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2025 17:07:07